

# REFORZAR EL ESTADO PUNITIVO MÁS PENAS, MÁS CÁRCEL, MENOS DERECHOS

Acerca de las leyes "Anti-Mafias"  
y "de Reincidencia-Reiterancia"



Fundación  
para el  
Desarrollo  
Humano  
Integral

@fundacion.dhi  
@fundacion\_dhi

www.fundaciondhi.com.ar  
info@fundaciondhi.com.ar

# Reforzar el Estado punitivo. Más penas, más cárcel, menos derechos. Acerca de las leyes “Anti-Mafias” y “de Reincidencia-Reiterancia”.

**Fundación para el Desarrollo Humano Integral**

[fundaciondhi.com.ar](http://fundaciondhi.com.ar)

[info@fundaciondhi.com.ar](mailto:info@fundaciondhi.com.ar)

Febrero de 2025

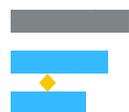
**Elaboración:** Pablo Garciarena, Agustina Prividera y Mauro Gonzalez.

**Edición:** Bruno Giormenti Moravec.

**Diseño:** Lucas Grimson.



Esta publicación y su contenido se brindan bajo una Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial 2.5 Argentina. Es posible copiar, comunicar y distribuir públicamente su contenido siempre que se cite a los autores individuales y el nombre de esta publicación, así como la institución editorial. El contenido de esta publicación no puede utilizarse con fines comerciales.



Fundación  
DHI



## Índice

<b>Introducción</b>	<b>4</b>
<b>Ley "Antimafias"</b>	<b>5</b>
Consideraciones generales	5
Análisis	5
El peligro de una criminalización masiva	5
El peligro de la discrecionalidad y el abuso de poder	6
Una respuesta superficial a una problemática compleja: lo que el proyecto ignora	6
Algunas alternativas que proponemos desde otros enfoques y paradigmas	7
Prevención social y comunitaria: atacar las raíces del crimen	7
Fortalecimiento de la capacitación y profesionalización de las fuerzas de seguridad	8
Lucha contra el lavado de activos	8
Reformas en el sistema judicial y la policía	8
Conclusión	9
<b>Proyecto sobre reincidencia, reiterancia, concurso de delitos y unificación de condenas</b>	<b>10</b>
Consideraciones generales	10
Análisis	11
Una fundamentación endeble	11
Artículo 50 del CP. Reincidencia	11
Artículo 55 del CP. Concurso de delitos	12
Artículos 17, 210, 218, 222 bis del Código Procesal Penal Federal y artículos 280 y 312 del Código Procesal Penal de la Nación (Ley 23.984). Reiterancia	12
Conclusión	14



## Introducción

Las discusiones y propuestas legislativas del gobierno de Javier Milei en torno a las reformas del sistema penal reflejan una tendencia hacia la expansión del aparato represivo y la respuesta violenta y reactiva frente al conflicto social, expresando un claro giro punitivo. Un discurso remanido y fallido que promete falsamente soluciones rápidas para una problemática compleja y que oculta graves riesgos para la integridad del sistema democrático y el Estado de Derecho.

Así, a lo largo del 2024 y ratificado en el comienzo de este 2025, se pusieron en agenda diferentes proyectos legislativos de reforma -algunos ya sancionados- que suponen dar una respuesta más efectiva contra la inseguridad y la criminalidad organizada, pero que deja de lado aspectos fundamentales como la prevención, la reinserción social y las garantías judiciales más elementales. Nos referimos a la baja de edad de imputabilidad a los 13 años, la legalización de la conocida "Doctrina Chocobar" a partir de la reforma al art. 34 del Código Penal, el aumento de pena para los delitos de atentado o resistencia a la autoridad, la reiterancia delictiva, la ley "Antimafias", entre otros.

Algunos de estos proyectos ya cuentan con tratamiento parlamentario o bien fueron recientemente sancionados, como los casos del "proyecto de reiterancia y reincidencia" y el proyecto de ley "anti mafias", aprobados el 20 de febrero por la cámara de senadores.

Sobre estas leyes - aún sin promulgar, pero aprobadas- se concentrará este informe, que pretende detallar el impacto que generarán y las consecuencias inmediatas que tendrán en los "usuarios" del sistema penal, que -como sabemos- atento la naturaleza selectiva y de disciplinamiento y control social del mismo, son -en su mayoría- jóvenes pobres que residen en barrios populares. Se avizora entonces, más penas, más encarcelamiento, más criminalización. Se fortalece un Estado represivo y punitivo. Los cuerpos que lo padecen serán otra vez los mismos.



## Ley "Antimafias"

### Consideraciones generales

En octubre pasado, la Cámara de Diputados le otorgó media sanción y el 20 de febrero fue aprobado por la Cámara de Senadores. Impulsado por la Ministra de Seguridad Patricia Bullrich, la ley propone combatir las mafias desde una perspectiva territorial, en línea discursiva con (a nuestro juicio fallida) "guerra contra las drogas" impulsada por EEUU.

En líneas generales, propone el incremento de penas para delitos graves, como narcotráfico, trata de personas y venta ilegal de órganos. En ese marco, establece penas de 8 a 20 años de prisión por la sola pertenencia a una asociación ilícita (actualmente se imponen escalas penales de acuerdo al grado de participación que tuvo cada miembro en el delito, que van desde los 3 a 10 años para integrantes, 5 a 10 años para jefes u organizadores y de 5 a 20 años en la figura agravada del 210 bis, cuando se ponga en peligro la vigencia de la Constitución Nacional). La ley considera que muchas personas podrían ser responsables penales no por la comisión específica de una acción delictiva, sino por el hecho de estar en las periferias de una red criminal. Se trata de una "criminalización por asociación". Es decir, se imputa por el delito de asociación ilícita por el solo hecho de estar en el "entorno" o en "contacto" con otra persona que sí integra la asociación ilícita y ha cometido delitos.

También determina que si un miembro de una organización criminal comete un delito grave, todos los demás miembros de la organización recibirán la misma pena, considerándolos cómplices necesarios del delito. Introduce también la figura de la "Zona de Investigación Especial", destinada a agilizar los procesos judiciales, relajando las garantías procesales, aumentando las facultades de los fiscales para requisar, allanar y/o detener sospechosos.

### Análisis

#### El peligro de una criminalización masiva

La reforma de Bullrich fomenta una suerte de "punibilidad por arrastre", donde los delitos no solo son definidos por las acciones individuales de cada persona, sino por su relación con otras personas o situaciones que pueden ser, incluso, circunstanciales. Al modo de una punitividad extrema "a lo Bukele", un "soldadito" o quien vende estupefacientes al menudeo -incluso como actividad ilegal de supervivencia- y forma parte del último eslabón en la cadena de tráfico, tiene la misma amenaza de pena que el narcotraficante jefe de la organización criminal, que muchas veces es transnacional, no reside en el país y que suele tener vínculos de impunidad con las fuerzas de seguridad y/o funcionarios judiciales o ejecutivos. Está claro a quién se va a perseguir y criminalizar. Esta tendencia amplía de manera peligrosa el poder del sistema penal, en detrimento de los derechos individuales, bordeando los límites de un



“derecho penal de autor”, es decir, una responsabilidad penal ya no por un acto en concreto, sino por quién es, con quién se reúne, cómo vive o dónde vive.

Aumentar las penas y relajar las garantías procesales (es decir, las instancias de defensa en juicio que tiene cualquier persona sometida a investigación penal) con la esperanza de disuadir la participación de grupos criminales, con una lógica punitivista -que solo acuda a la aplicación y aumento de penas- ha demostrado largamente ser insuficiente y, a menudo, incrementa la violencia. Desde hace décadas está verificado que el aumento indiscriminado e irracional de penas, como respuesta central frente a las violencias generadas en contextos de criminalidad, lejos de disminuirlas, producen un efecto contrario. Las estadísticas criminológicas son incontestables<sup>1</sup>.

### **El peligro de la discrecionalidad y el abuso de poder**

Uno de los efectos más peligrosos de la expansión del sistema penal es la mayor discrecionalidad que se otorga a las fuerzas de seguridad, el poder judicial y los órganos de control. En un sistema donde el concepto de criminalidad se amplía a “cualquier colaboración” o “cooperación” con el delito, el margen para interpretaciones arbitrarias aumenta considerablemente. Esto da lugar a situaciones de abuso de poder, especialmente en las fuerzas de seguridad, sabiendo que cualquier contacto o vínculo con un presunto criminal puede ser interpretado como complicidad, incluso sin superar estándares probatorios elementales que indiquen participación criminal activa.

Este tipo de reformas abre una ventana peligrosa a la arbitrariedad. Las fuerzas de seguridad podrán ampliar su campo de acción, actuando de manera desproporcionada, manteniendo a personas detenidas sin una base sólida de acusación, y ejerciendo prácticas de hostigamiento, interrogatorios ilegales o incluso tortura. Además, la expansión del sistema penal no siempre se ve acompañada de mecanismos de control efectivos para evitar estos abusos, lo que pone en riesgo los derechos humanos de las personas.

### **Una respuesta superficial a una problemática compleja: lo que el proyecto ignora**

La expansión del sistema penal se presenta como una solución rápida ante la complejidad de la violencia y el crimen organizado. Sin embargo, la mera respuesta punitiva no hace más que dejar sin abordar las causas estructurales que generan la criminalidad. En lugar de sumar estrategias de prevención integrales (social, comunitarias, ambientales), la ley propone una ampliación de la capacidad represiva del Estado, con el riesgo de reforzar un modelo de seguridad que se basa en la criminalización y no en la transformación.

---

1 Entre la numerosa bibliografía existente al respecto recomendamos el informe de Ramiro Gual y Alejandro Sanz “Penas desproporcionadas e inflación punitiva. Una tragedia en cuatro movimientos”. Disponible en <https://repositorio.mpd.gov.ar/jspui/bitstream/123456789/4505/1/6.%20Gual%20%26%20Sanz%20%282023%2C%20111-136%29.pdf>.



Es crucial reconocer que la violencia y el crimen están en gran parte atravesadas por las desigualdades sociales, económicas y culturales. La criminalidad en barrios empobrecidos, la participación de jóvenes en actividades delictivas, y la proliferación de grupos organizados están vinculadas a la falta de oportunidades y a la exclusión social. Abordar el delito desde un enfoque punitivo sin atender estos factores de fondo no solo es ineficaz, sino que perpetúa un ciclo de marginalidad, exacerbando las condiciones que propician la violencia. La criminalización masiva y la expansión del sistema penal sólo logran hacer más grande la brecha entre quienes gozan de derechos plenos y quienes son sometidos a la vigilancia y el control del Estado.

Del mismo modo, la reciente ley ignora la importancia de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC) en la identificación y persecución de activos financieros de las bandas. Tampoco considera programas efectivos para reducir la violencia urbana y la criminalidad organizada, como la suspendida integración de barrios populares y el acceso a derechos sociales y culturales.

### **Algunas alternativas que proponemos desde otros enfoques y paradigmas**

Para analizar alternativas a la lucha contra el narcotráfico y el lavado de activos se pueden identificar enfoques que van más allá de la punitividad y la expansión del sistema penal.

Estos enfoques se centran en la prevención social, la mejora en la formación y capacitación de las fuerzas de seguridad, y la implementación de estrategias más enfocadas en atacar las raíces económicas y sociales del crimen organizado.

A continuación nos interesa detenernos en algunos de estos puntos que podrían fácilmente ser hoy aplicados en una política pública, muchos de los cuales están desarrollados en nuestro Plan de Desarrollo Humano Integral<sup>2</sup>.

#### **Prevención social y comunitaria: atacar las raíces del crimen**

Uno de los puntos recurrentes en los proyectos legislativos y propuestas en materia de prevención del delito es la ausencia de estrategias de prevención social. La violencia y el crimen organizado no surgen únicamente por la existencia de bandas criminales, sino que tienen una fuerte vinculación con las condiciones socioeconómicas, la pobreza extrema y la falta de oportunidades. Una alternativa más efectiva es trabajar en estrategias de prevención social o prevención comunitaria.

El crimen organizado tiende a prosperar en comunidades fragmentadas, donde la falta de confianza en las instituciones y la debilidad de la red social permiten que las organizaciones

2 Plan de Desarrollo Humano Integral. Capítulo Justicia. Disponible en: <https://www.fundaciondhi.com.ar/plan-de-desarrollo-humano-integral>



criminales se infiltren fácilmente. Por ello, la construcción de lazos comunitarios sólidos es esencial para fortalecer la cohesión social. En ese sentido es fundamental impulsar iniciativas de prevención y redes de apoyo comunitario. Nos referimos a espacios donde los miembros de la comunidad puedan interactuar y apoyarse mutuamente, promoviendo el sentido de pertenencia y el cuidado colectivo. Las redes de apoyo pueden actuar como una defensa natural contra las influencias del crimen organizado, ayudando a las personas a resolver conflictos y problemas de manera pacífica.

### **Fortalecimiento de la capacitación y profesionalización de las fuerzas de seguridad**

Entendemos que es fundamental capacitar a las fuerzas de seguridad, invirtiendo en formación especializada en el manejo del crimen organizado, en el uso adecuado de la tecnología y en el respeto a los derechos humanos.

Un sistema de fuerzas de seguridad profesionalizado y capacitado no solo sería más eficiente en la detección y detención de criminales, sino que también evitaría los abusos que pueden surgir del uso excesivo de la fuerza. La modernización tecnológica, como la implementación de sistemas biométricos y patrulleros inteligentes, contribuye de manera significativa a la prevención de situaciones estructurales de violencia institucional.

### **Lucha contra el lavado de activos**

El lavado de activos es una de las dimensiones más relevantes de la narcocriminalidad y en general del crimen organizado pues permite a las organizaciones criminales legitimar sus ganancias provenientes del delito. Las reformas que se proponen en la "Ley Antimafia", se centran en la confiscación de activos y la inmovilización de bienes de personas físicas y jurídicas vinculadas a la organización.

Sin embargo, esta solución es incapaz de actuar preventivamente si no se implementan estrategias de transparencia financiera y monitoreo riguroso de las actividades económicas. Crear mecanismos más eficaces para rastrear los activos provenientes de las actividades delictivas. Políticas de este gobierno, como por ejemplo intentar eliminar las bases de datos de las 300 mil cuentas de argentinos que accedieron al blanqueo de capitales por una cifra que, hasta octubre, fue de 19.000 millones de dólares, son prácticas que van en contra de lo que supuestamente intenta proteger el proyecto de ley.

### **Reformas en el sistema judicial y la policía**

Las reformas propuestas y las leyes sancionadas no abordan de manera efectiva las causas estructurales del crimen organizado. En lugar de aumentar las penas por pertenecer a una organización delictiva, sería más eficaz fortalecer el sistema judicial para garantizar que las investigaciones sean exhaustivas, que los órganos acusadores e investigadores posean los



recursos y la capacitación necesaria (implementación definitiva del sistema acusatorio en todo el país) para afrontar la criminalidad compleja y organizada, que las políticas de persecución penal aborden instancias superiores del fenómeno criminal y no solo queden en la superficie, como ocurre en el caso del narcomenudeo o los delitos económicos, entre otras medidas de reforma estructural. La implementación de medidas para evitar la corrupción en las fuerzas de seguridad y en el Poder Judicial, una de las principales críticas que surgen en varios informes sobre el narcotráfico, es fundamental. Si el sistema de justicia penal no es imparcial o está corrompido, estas leyes sólo sirven para reforzar la criminalización de los sectores populares y generar más desconfianza en la sociedad.

## Conclusión

El enfoque criminológico de la ley se inscribe en las denominadas respuestas punitivas, basadas exclusivamente en el aumento del castigo penal. Dicha respuesta refuerza el modelo de encarcelamiento masivo como única respuesta ante las violencias. “Vender miedo” sigue estando está a la orden del día y configura un “modelo de negocios” en la gestión de la seguridad: empresas privadas de seguridad, los proveedores de tecnología para el sector (videovigilancia, alarmas comunitarias, etc), fortalecer el poder corporativo de la policía para negociar armamentos, móviles y construcción de comisarías y cárceles, presupuesto en general, hasta la invención de “referencias o figuras públicas” cuyo principal capital político es vociferar y sobreactuar una “guerra” que otros no están dispuestos a dar. Por otra parte, perjudica principalmente a quienes viven en las barriadas populares que ven un incremento diario de la violencia en sus territorios.

Las alternativas a la expansión punitiva del sistema penal -centralmente propuestas en este proyecto de ley- deben centrarse más en sumar estrategias integrales de prevención del crimen (sociales, comunitarias, ambientales, situacionales), el fortalecimiento de las capacidades de las fuerzas de seguridad y la implementación de estrategias más estructurales, como la lucha contra el lavado de activos y la corrupción policial y judicial.

La clave para combatir el narcotráfico y el crimen organizado no radica única y exclusivamente en el aumento de las penas sino en un abordaje integral que ataque las causas subyacentes del crimen, promueva la rehabilitación y reinserción de los individuos y garantice la justicia social a largo plazo.



## Ley sobre reincidencia, reiterancia, concurso de delitos

### y unificación de condenas

#### Consideraciones generales

La ley modifica tanto el Código Penal como así también el Código Procesal Penal Federal (CPPF, T.O. 2019) y Código Procesal Penal de la Nación (CPPN, Ley 23.984) en materia de reincidencia, reiterancia, concurso de delitos y unificación de condenas. Es decir, modifica los “institutos”<sup>3</sup> de la parte general de nuestra legislación penal, como así también la incorporación de un “instituto” novedoso en el código procesal penal<sup>4</sup> como es la reiterancia. En líneas generales, la orientación de la reciente reforma tanto penal como procesal se inscribe en la limitación, retracción o endurecimiento de los criterios o estándares interpretativos vinculados a las garantías judiciales o bien al principio básico de subsidiariedad y última ratio del sistema penal<sup>5</sup>.

En ese sentido, propone en relación a la reincidencia la posibilidad de declarar la misma aún en casos de condena de ejecución condicional. Esto implica declarar reincidente a un condenado cuando no haya cumplido efectivamente total o parcialmente la pena privativa de la libertad impuesta anteriormente. Se retorna a la regulación inicial del Código Penal de 1922, excluyendo la reforma de 1984 cuyo espíritu se ajusta al principio de última ratio del derecho penal. Esto, sin ingresar al debate respecto a la constitucionalidad o convencionalidad del instituto de la reincidencia en un derecho penal democrático, respetuoso de las garantías judiciales, los derechos humanos y centralmente orientado a un derecho penal de acto.

Desde la misma perspectiva podemos analizar las reformas procesales, que incorporan la figura de la reiterancia (ya incorporada en otras jurisdicciones provinciales, como el caso de Mendoza o CABA) como elemento a valorar para determinar las medidas de coerción, especialmente la prisión preventiva. Como sabemos, la regla durante el proceso es el mantenimiento de la libertad del imputado. La misma puede ser restringida ante la existencia concreta y probada de riesgo procesal, es decir la verificación específica del riesgo de fuga y/o entorpecimiento de la investigación.

3 Se denomina “institutos” a estructuras conceptuales que se aplican en los delitos en particular. En la parte general del derecho penal, la teoría del delito está compuesta por distintos institutos, como la reincidencia, concursos, probation, imputabilidad, culpabilidad o causas de justificación, entre muchos otros institutos. Para el diccionario jurídico español, el instituto es “un elemento estructural esencial del ordenamiento jurídico. .en el primer sentido, son instituciones la ley y el reglamento, la derogación y la retroactividad” <https://dpej.rae.es/lema/instituci%C3%B3n>

4 En general, casi todas las áreas del derecho cuentan con un código de fondo y un código de rito o de forma. El código de fondo o sustantivo es el código penal y el código de rito es el código procesal penal. Mientras que el primero fija la estructura del delito y los tipos penales (fondo) y el otro determina la forma en que se desarrolla el proceso (el de rito o de forma).

5 El derecho penal es subsidiario porque es una respuesta violenta y de castigo, entonces, en un estado de derecho y democrático, el derecho penal liberal es subsidiario, el Estado resuelve el conflicto con herramientas no penales (sociales, educativas, económicas) por eso también es la “ultima ratio”, se acude al castigo penal cuando todo lo otro ya fracasó, es la última instancia.



Ahora bien, la ley incorpora tanto en el nuevo Código Procesal Penal Federal (el cual se encuentra en vigencia en la jurisdicción federal de Salta y Jujuy, Mendoza, Rosario, Rio Negro y Mar del Plata y con vigencia en todo el país de determinados artículos, entre ellos las medidas de coerción) como en el parcialmente vigente Código Procesal Penal de la Nación (Ley 23.984), la reiterancia delictiva como elemento a considerar para ordenar las medidas de coerción contra un imputado. La reiterancia supone la existencia de una causa judicial pendiente contra el mismo imputado, bastando que exista una imputación y la causa esté activa o en trámite, para que exista "riesgo procesal" y por lo tanto habilita la detención preventiva. No está demás referir que este instituto es inconstitucional, inconvencional y va a contramano de principios fundamentales del derecho penal, como lo son el principio de legalidad, de inocencia, y respecto de las garantías judiciales básicas, etc.

## Análisis

### Una fundamentación endeble

La ley es acompañada por una fundamentación que resulta deficiente, confusa, contradictoria y en algunos casos inexacta. No cita fuentes, estadísticas o informes de las agencias estatales específicas que respalden las reformas propuestas. Así, por ejemplo, al fundamentar la reforma vinculada a la reincidencia, el texto refiere simplemente que "*...una cantidad muy importante (si no es la mayor cantidad de sentencias) dictadas en todos los fueros penales son de cumplimiento en suspenso y no de cumplimiento efectivo...*".

Los datos publicados por el Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena (SNEEP)<sup>6</sup> para el 2018 refieren como tendencia histórica que aproximadamente el 60% de las condenas son entre 3 y 9 años, es decir, de cumplimiento efectivo. De la misma manera, como tendencia histórica, más de las 2/3 partes de la población penal federal es primaria, es decir, primera condena y no reincidente. Es decir, son inexactas las fundamentaciones.

Otro caso evidente se verifica cuando se pretende fundar la reforma en el instituto de la reincidencia. Es falaz la referencia a que en la actual legislación "*...una persona podría ser condenada innumerables veces a una pena de prisión en suspenso sin ser nunca considerada reincidente*". Esto no es así ya que justamente, el instituto del artículo 26 del código de fondo (nos referimos a la pena de ejecución en suspenso) refiere a primera condena y sólo puede acordarse por segunda vez luego de 8 años (10 en delitos dolosos) de la primera condena firme.

### Artículo 50 del CP. Reincidencia

El artículo 50 del Código Penal de la Nación regula el instituto de la reincidencia. Básicamen-

6 Disponible en [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe\\_ejecutivo\\_sneep\\_2018.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_ejecutivo_sneep_2018.pdf).



te, esta consiste en que habrá reincidencia cuando un condenado hubiera cumplido, total o parcialmente, una pena privativa de libertad, y luego comete un nuevo delito castigado con esa clase de pena.

El cambio normativo sancionado modifica la exigencia de haber cumplido total o parcialmente una pena privativa de la libertad, bastando sólo la condena. Asimismo, incorpora un agravante genérico por la mera declaración de reincidencia, en un tercio del mínimo y del máximo de la pena prevista.

Así, se amplían sustancialmente los supuestos de declaración de reincidencia, con todos las implicancias que eso impone. Ya no es necesario haber cumplido efectivamente una pena privativa de libertad para que proceda la declaración de reincidencia. Esto se aplicará especialmente en los casos de las sentencias dictadas en suspenso. El texto sancionado resulta claramente inconstitucional, inconveniente, viola el principio de legalidad, taxatividad, subsidiariedad, ultima ratio y significa, como venimos señalando, una mayor respuesta punitiva y un mayor encarcelamiento. Esto último ocurrirá especialmente en casos de delitos con penas menores, ya que estadísticamente el sistema penal "selecciona" delitos leves (hurtos, lesiones leves) como su flujo principal. El agravante genérico implica la posibilidad de un incremento de las penas por el solo hecho de ser declarado "reincidente".

### **Artículo 55 del CP. Concurso de delitos**

Se incorporó un agravante genérico de la pena para el caso de un concurso de 3 hechos independientes entre sí que el código penal reprime con la misma especie de pena. Se agrava en un tercio el mínimo y el máximo. Es decir que, en el caso de que concurran tres hechos o más (4, 5, 6, etc.), se aplica un incremento de pena por esa sola circunstancia. Al igual que lo referido a la residencia, resulta inconstitucional, inconveniente, viola el principio de legalidad, taxatividad<sup>7</sup>, subsidiariedad y última ratio. Mayor respuesta punitiva, mayor encarcelamiento.

Nuevamente, esto significa la ampliación sustantiva de las posibilidades de encarcelamiento, especialmente para casos de delitos con penas menores. El agravante genérico implica la posibilidad de un incremento de las penas por el solo hecho de concurrir 3 o más delitos.

### **Artículos 17, 210, 218, 222 bis del Código Procesal Penal Federal y artículos 280 y 312 del Código Procesal Penal de la Nación (Ley 23.984). Reiterancia**

Habíamos dicho anteriormente que la figura de la reiterancia es una suerte de "reincidencia amplificada" que permite a los fiscales la detención de los imputados por delitos menores, excarcelables, sin poseer antecedentes penales (en sentido estricto, una sentencia condena-

<sup>7</sup> Los delitos tienen que estar previstos previamente por la ley y de manera "taxativa", concreta y específicamente debe estar descrita en la ley la conducta que se sanciona. A eso se reconoce como "taxatividad".



toria firme), pero que presume el riesgo procesal por la mera existencia de causas penales vigentes, con la sola imputación, sin importar su estado procesal. Ya hemos descripto las inconsistencias de esta figura, a continuación detallaremos cómo se incorpora este instituto al Código Procesal Penal Federal y al Código Procesal Penal.

En el art. 17 del CPPF, entre las restricciones a la libertad, las cuales sólo pueden fundarse en la existencia real de peligro de fuga y/o entorpecimiento de la investigación, se agrega la reiterancia delictiva “consistente en la imputación en una causa penal en forma coexistente con otro u otros procesos en los que la misma persona hubiera sido imputada”.

En el art. 210 del CPPF se regulan las medidas de coerción, a las ya existentes dirigidas a garantizar la comparecencia del imputado, evitar el entorpecimiento de la investigación, se agrega “impedir la reiterancia delictiva”.

El art. 218 del CPPF regula la prisión preventiva, allí junto a la gravedad y naturaleza del hecho, de las condiciones del imputado que son insumos para determinar el peligro de fuga y de entorpecimiento de la investigación, el proyecto incorpora, además, la reiterancia delictiva. Por otra parte, se suprime el inciso c) de la actual redacción que establecía que no correspondía la prisión preventiva en: “Cuando se trate de hechos cometidos en el ejercicio de la libertad de expresión o como consecuencia de la crítica en cuestiones públicas.”

Se incorpora el artículo 222 bis en el CPPF, “Peligro de reiterancia”. Allí se regulan los supuestos que debe valorar o tener en cuenta el juzgador para determinar la existencia de reiterancia delictiva. Las circunstancias a valorar son las siguientes: “a. La existencia de procesos pendientes o condenas anteriores; b. La conducta del imputado en otro proceso que revele su intención de eludir la acción de la Justicia; c. Que se haya dictado en su contra una declaración de reincidencia o que exista la posibilidad de dictarla en cualquier proceso que tuviere en trámite como imputado; d. Que, con anterioridad, se lo haya declarado rebelde o se hubiere ordenado su captura; e. Que haya incumplido una restricción de acercamiento o cualquier regla de conducta impuesta en un proceso civil o penal; f. La importancia y extensión del daño causado a la víctima; g. Que haya intentado al momento del hecho eludir la acción de la Justicia o haya resistido, de cualquier modo, el obrar de una Fuerza de Seguridad; h. El haber obrado con violencia contra los bienes o sobre las personas; i. Que la conducta delictiva imputada haya sido cometida con armas o por más de DOS (2) personas; j. Haber proporcionado información falsa sobre su identidad; k. Que exista la probabilidad cierta de que vuelva a cometer delitos similares a aquellos por los que ha sido detenido con anterioridad”.

También se modifica el artículo 280 del CPPN Restricciones a la Libertad Personal y el artículo 312 del CPPN (Ley 23.984) Prisión Preventiva, en ambos casos se incorpora análoga regulación sobre reiterancia delictiva que la incorporada en los arts. 218 y 222 bis del CPPF.



## Conclusión

Las reformas procesales sancionadas implican la incorporación de criterios más amplios y discrecionales a la hora de disponer las medidas de coerción durante el proceso penal. Así, prácticamente invierte el principio en el cual la libertad durante el proceso es la regla. Resulta particularmente grave la amplia y diversa regulación de circunstancias que el juzgador puede tener en cuenta a la hora de determinar el “peligro de reiterancia”, supuestos que nada tienen que ver entre sí, que no guardan relación alguna con la existencia de numerosas causas penales vigentes y que, en algunos casos, se aproxima a un derecho penal de autor al facultar al magistrado disponer una medida de coerción cuando “exista la probabilidad cierta de que vuelva a cometer delitos similares”. Es decir, una consideración preventiva, basada en la ponderación de un supuesto riesgo o peligro a cometer nuevos delitos. Implica una detención preventiva actual ante el riesgo de que pueda cometer nuevos delitos similares.

**Reforzar el Estado punitivo. Más penas,  
más cárcel, menos derechos.  
Acerca de las leyes "Anti-Mafias" y "de Reinci-  
dencia-Reiterancia".**

Fundación para el Desarrollo Humano Integral  
Febrero 2025